

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sras. Alameda y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, que sean a instancia de parte no púlica, excepto las que se refieran a asuntos de carácter administrativo, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicte de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, ya a todo se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de septiembre de 1916)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Es indudable que la lucha antituberculosa en España, viene adquiriendo cada día mayor desarrollo, debido no sólo a la constante campaña que la Junta central lleva a cabo, sino también a los esfuerzos de las Juntas provinciales organizadas en la mayoría de las capitales, y el concepto que, no sólo las Autoridades, sino también la opinión pública va adquiriendo respecto a lo que significa para la Nación cuanto se haga en este sentido, con el fin de evitar en todo lo posible la propagación de tan terrible enfermedad.

Esta es la razón de que no sea ya solamente el Estado y las instituciones antituberculosas las que se preocupen de fundar Sanatorios para tuberculosos, sino que en crecido número se presentan esas iniciativas, debidas a entidades benéficas y hasta a particulares. Son varias las gestiones hechas ya cerca de este Ministerio por esas entidades o particulares aliados, solicitando que de alguna manera, dentro de las leyes vigentes, se den facilidades y se prescriban formalidades para la fundación y organización de Sanatorios antituberculosos, así como para el debido funcionamiento de los mismos. Refiérense las primeras a aquellos casos en que no existen terrenos apropiados para instalar los Sanatorios que sean de fácil adquisi-

ción; teniendo en cuenta que es factor importantísimo para que esos establecimientos cumplan su fin, que los sitios en que se emplacen, posean las condiciones apropiadas al tratamiento de los enfermos.

Considera este Ministerio que dado el número de Sanatorios que han de irse estableciendo, constituyendo materia que interesa a las diferentes provincias de la Nación, y considerando asimismo de verdadera conveniencia, que todas estas obras, siempre que su mejor instalación lo exija, sean declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos o inmuebles, con arreglo a las disposiciones de la Ley de 10 de enero de 1879. Resulta igualmente de gran conveniencia que al propio tiempo que se conceden esas facilidades, se dicten las reglas pertinentes para que no sólo el emplazamiento, sino también la distribución y reglamentación de los Sanatorios antituberculosos respondan, en todas las cosas, al interés que en ellos han de tener los enfermos y ofrezcan la garantía de que han de cumplir con su objeto.

Y con el fin de que el Estado cumpla su alta misión protectora en la creación y multiplicación de los Sanatorios antituberculosos en toda España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que proyectada por alguna Corporación oficial, entidad benéfica o particular, la fundación de un Sanatorio antituberculoso, deberán presentarse por los interesados en el Gobierno civil de la provincia respectiva, los proyectos de distribución, clase de la construcción y croquis del emplazamiento elegido, así como el Reglamento por que, una vez construido el Sanatorio, haya de regirse, indicándose al propio tiempo los fondos o recursos con que se cuente para llevar a cabo las obras y sostenimiento del Sanatorio.

Toda esta documentación deberá ser remitida por el Gobernador civil, con su informe y con el de la Junta provincial antituberculosa de la provincia, o si ésta no existiera, con el de la provincial de Sanidad, a la Inspección general, la que asesorada por la Junta Central antituberculosa,

acordará, si procede, la aprobación de dichos proyectos.

2.º Cumplidos dichos requisitos pasará el expediente de construcción al Gobierno civil de la provincia que correspondiere, con el fin de que al la obra resulte en efecto de utilidad pública, se haga la oportuna declaración, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de enero de 1879 y Reglamento para su ejecución.

3.º Que cuando las estancias en esos Sanatorios sean gratuitas o por cantidades relativamente inferiores a los gastos que ocasionen, y se sostengan exclusiva o principalmente con fondos particulares, podrán solicitar que se les considere como de beneficencia particular y accediere a los beneficios que estas fundaciones disfruten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1916.— Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 12 de septiembre de 1916.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido por el art. 11 de la Ley de 27 de febrero de 1908.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de 25 años, sin exceder de 45 los dos primeros y de 40 los últimos, no tengan antecedentes penales y acañen la estatura mínima de 1.677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1916.— Ruiz Jiménez.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, las cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de 25 años, sin exceder de 45 los dos primeros y de 40 los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1.677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 10 de octubre próximo, no admitiéndose ninguna, si debiendo dar curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha sido objeto de actos que lo habieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que correspondiere el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes. Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose así para la aprobación os caab una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 14 de septiembre de 1916.
El Director general, M. de la Barrera Cerro

(Gaceta del día 19 de septiembre de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del corriente mes, me comunica lo siguiente:

«El Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En distintas ocasiones se han elevado consultas y producido quejas a la Junta Central, con motivo de la rectificación anual del Censo electoral, basadas unas y otras en la serie de inconvenientes y dificultades que se oponen por algunos Ayuntamientos a expedir certificaciones que acrediten la vecindad de aquellos individuos que pretenden justificar su derecho a ser incluidos en las listas definitivas, o a la pérdida de aquel requisito para pretender la exclusión de otros, dándose el caso de que, algunas veces, aquellos obstáculos estriban en la falta del padrón de vecinos, por la negligencia y deserción de sus deberes de los que rigen aquellas Corporaciones municipales.

Por estas consideraciones, y a fin de remediar en lo posible el estado de cosas, que perturban notablemente el derecho de los ciudadanos y los trabajos encomendados a las Juntas del Censo y al Instituto Geográfico y Estadístico;

La Central, en sesión celebrada hoy bajo mi presidencia, ha acordado que se signifique a V. E., con el tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que se recuerde a los Ayuntamientos el deber ineludible en que están de cumplir las obligaciones que les impone la ley Mun-

cipal de formar los padrones de vecinos, pues la falta de éstos en algunos pueblos, origina dificultades que, en cierto modo, pueden contribuir a entorpecer los trabajos de rectificación del Censo, en el período de reclamaciones, y aun a privar del derecho de sufragio a individuos que están plenamente capacitados para ejercerlo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. a los efectos interesados y cumplimiento de lo que se expresa por la Junta Central del Censo Electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, de lo anteriormente mandado.

León 21 de septiembre de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en el art. 55 de la vigente ley Provincial, aclarado por el Real decreto de 12 de abril de 1901, y con arreglo al art. 62 de la misma Ley, he acordado convocar a la Excmo. Diputación provincial para las sesiones del segundo período semestral, cuya inauguración deberá tener lugar el día 2 de octubre, a las doce horas, en el salen de sesiones de su Palacio.

León 21 de septiembre de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

DON VICTORIANO BALLESTEROS

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, D. Saturnino Marfio, Gerente de la Sociedad Marfio, Valcarlos y Diéguez, concesionaria de una instalación eléctrica destinada al alumbrado eléctrico de Valderas y otros pueblos, solicitando autorización para ampliar dicha instalación, a fin de dar luz a Giradoncillo y al caserío de D. Angel Izquierdo, para lo cual se proyecta una nueva línea de alta tensión, que partiendo de la actual, en las proximidades de Valderas, sigiéndole paralelamente a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, por su margen derecho, desde el poste kilométrico 11 hasta el empalme de la carretera de Alcantarilla de Albarite al puente de Mayorga. Continuando paralelamente a ésta por su margen izquierdo hasta la entrada de Gardoncillo, donde se instalará un transformador, desde el cual partirá la red de distribución a baja tensión, atravesando todas estas líneas propiedades particulares, de cuyos propietarios he obtenido el consentimiento de la correspondiente autorización, he acordado señalar un plazo de treinta días para que las personas o entidades que se consideran perjudicadas con las obras, presenten sus reclamaciones; advirtiendo que el proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

León 15 de septiembre de 1916.

Victoriano Ballesteros

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1916

Mes de septiembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD
		Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	4.544 58
2.º	Servicios generales.....	2.354 35
3.º	Obras obligatorias.....	1.420 95
4.º	Cargas.....	1.088 68
5.º	Instrucción pública.....	6.569 25
6.º	Beneficencia.....	55.695 84
7.º	Corrección pública.....	1.800 32
8.º	Imprevistos.....	418 68
11.º	Obras diversas.....	270 81
12.º	Otros gastos.....	3.305 91
TOTAL.....		56.866 51

Importa esta distribución de fondos, las figuradas diecinueve y seis mil novecientos cincuenta y seis pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.—León 4 de septiembre de 1916.—El Contador, Vicente Ruiz.—Sesión de 4 de septiembre de 1916.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, P. A., Mariano Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador, Vicente Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de agosto de 1916

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el pre-citado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 40
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 34
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 41
Litro de petróleo.....	1 00
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	5 02
Litro de vino.....	0 45
Kilogramo de carne de vaca.....	1 20
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1843, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 19 de septiembre de 1916.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Aprobada por la superioridad la visita de Inspección que se ha de hacer a varios pueblos de esta provincia por los Inspectores de Hacienda, D. Cayetano Berrios y D. Jesús Trejo, desde esta fecha quedan en-

cargados del servicio de Inspección en la capital, mientras dure la ausencia de los primeros, los señores D. Miguel Alvarez y D. Jesús Rcbles.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes en general, y a fin de que por las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, les faciliten cuantos auxilios les sean reclamados por los mismos para el mejor desempeño de su cometido.

León 18 de septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Carlos Barrio.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de Valencia de Don Juan y Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y carruajes que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que proceda a dar la publi-

idad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entrguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecucin, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudacin de contribuciones, en el ejemplar de la

factura que queda archivado en esta Tesorería.
Así lo mando, firmo y sello en León, a 18 de septiembre de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.
Lo que en cumplimiento de lo

mandado en el art. 52 de la referida Instruccin, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.
León 18 de septiembre de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

bos, con terreno franco. Hace la designacin de las citadas 23 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca 8.ª del registro «Petra», núm. 4.759, o sea su ángulo más al Noroeste, y de él se medirán 300 metros al S. 17º O. sobre la línea 8.ª, 7.ª del citado registro «Petra», y se colocará la 1.ª estaca sobre la 7.ª del citado registro; de ésta 800 al O. 17º N., la 2.ª; de ésta 300 al N. 17º E., la 3.ª; de ésta 700 al E. 17º S., la 4.ª; de ésta 100 al S. 17º O., la 5.ª, y de ésta con 100 al E. 17º S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 081.
León 12 de septiembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Claudio Gallego Martínez, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de septiembre, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Victorina*, sita en término de Santa Marina y otro, Ayuntamiento de Abres. Hace la designacin de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará por punto de partida el ángulo O. del estribo NO. del puente viaducto del ferrocarril del Norte sobre la carretera, en el punto llamado de San Antonio, y de él se medirán al S. 150 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 500, la 1.ª; de ésta al S. 100, la 2.ª; de ésta al E. 400, la 3.ª; de ésta al S. 200, la 4.ª; de ésta al O. 200, la 5.ª; de ésta al S. 200, la 6.ª; de ésta al O. 1.700, la 7.ª; de ésta al N. 100, la 8.ª; de ésta el E. 700, la 9.ª; de ésta al N. 100, la 10; de ésta al E. 300, la 11; de ésta al N. 300, la 12; de ésta al E. 200, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 088.
León 12 de septiembre de 1918.—
J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de agosto de 1918:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre de los adquirentes	Vecindad	Edad Años	Profesión
221	1.º de agosto	D. Baldomero Sánchez	Burón	18	Jornalero
222	1.º	Juan Sánchez	Idem	60	Labrador
223	1.º	Pascual Ramos	La Bañeza	25	Jornalero
224	2	Carlos Marcos	Lario	42	Labrador
225	2	Juan Barales	Idem	38	Jornalero
226	2	Félix Marcos	Idem	18	Labrador
227	2	Cruz Cimadevilla	Idem	50	Idem
228	2	Manuel Piñán	Idem	29	Idem
229	2	Leandro Rodríguez	Idem	45	Idem
230	2	Jesús del Blanco	Idem	41	Idem
231	3	Bisbal Álvarez	Canales	48	Jornalero
232	3	Luis Fernández	Idem	55	Idem
233	3	Elias Marañón	Quintana de Rueda	34	Idem
234	4	Fernán Hueriga	Eurda	65	Idem
235	5	Meichor del Río	R. quejo	40	Idem
236	8	Eulogio Canóniga	Villabuena	41	Propietario
237	9	Leandro Fernández	Carrizo	41	Jornalero
238	9	Cándido Álvarez	Vegas del Condado	88	Farmacéutico
239	10	Eugenio R. bin	Pezquera	60	Jornalero
240	10	Amancio García	Idem	57	Labrador
241	14	Angel Fernández	Manstila	51	Jornalero
242	14	Tomás Martínez	Idem	56	Idem
243	14	Juan Marillaz	Idem	30	Idem
244	14	José Botas	Requejo	40	Idem
245	16	Antonio Bello	M. tallana	55	Labrador
246	19	Domingo Fernández	Carracedelo	40	Idem
247	19	Juan Diabolo	Idem	35	Idem
248	19	Manuel Fernández	La Bañeza	51	Jornalero
249	21	Zacarias Álvarez	Villalobar	45	Idem
250	23	Faustino Robles	Villanueva del Condado	45	Labrador
251	23	Restituto Ordóñez	León	64	Jornalero
252	25	Manuel García	Tapia de la Ribera	51	Labrador
253	28	Juan Antonio Soto	Gradaja	50	Idem
254	28	Agapito Soto	Rueda del Almirante	52	Maeastro 1.ª ena.ª
255	28	Felipe Mallo Seijas	Puente de Orbiga	45	Labrador
256	29	José Presa Martínez	Puente Castro (León)	27	Jornalero
257	30	Leandro Rodríguez	Argovelo	68	Labrador
258	31	Gaspard Posada	Villabito	26	Idem
259	31	Francisco Álvarez	Idem	50	Idem
260	31	Bonifacio Fernández	Gradefea	57	Sastre
261	31	Baldomero García	Vegas del Condado	36	Sacerdote

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.
León 1.º de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

Por **JOSÉ REVILLA Y HAYA**, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benito Viloria, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de agosto, a las nueve y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Mejor*, sita en el paraje El Valle, término de Tremor de Abajo. Ayuntamiento de Polgo de la Ribera. Hace la designacin de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará por punto de partida, una calicata con carbón, sita en el ci-

tado paraje El Valle, en el camino que de Tremor de Abajo conduce al túnel I, y de él se medirán al O. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al N. 200, la 1.ª; de ésta al E. 600, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª; de ésta al O. 600, la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 078.
León 12 de septiembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Víctor Tascón Álvarez, vecino de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de septiembre, a las diez y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 23 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Petra*, sita en el paraje Borbonejo, término de Ajeje, Ayuntamiento de Crémenez, y linda por el E., con la mina «Petra», y por los demás rami-

Hago saber: Que por D. Vicente Hernández del Valle, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de septiembre, a las once y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Pilar*, sita en el paraje valle de Pariente, al sitio de los Caleros y Moliar, términos de Pedrosa del Rey y Salto, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca auxiliar de la mina de antimonio llamada «Recuperada», sita en dicho Pariente, de la propiedad de D. Emeterio Díez García, vecino de Soto de Valdevedra, y de él se medirán al O. 700 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N. 300, la 2.ª; de ésta al E. 710, la 3.ª; de ésta al S. 300, la 4.ª, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. La operación se hará con relación al N. magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 de Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.695. León 12 de septiembre de 1916. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fernández Quirós, vecino de Piedrafita de Babia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de septiembre, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *Aurora 2.ª*, sita en el paraje la Corona, término de Quintanilla de Babia, Ayuntamiento de Cibrillanas, y linda por el E. y S., con el registro «Manolo 2.ª»; al O. con «Poferrada núm. 7.ª»; y al N., con la mina «Aurora». Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este del molino viejo de las Cueñas, en el paraje de las Cueñas, o sea el mismo punto de partida del registro «Manolo 2.ª»; «Poferrada núm. 7.ª»; y «Aurora», y de él se medirán 300 metros al S., colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 200, la 1.ª; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª, y de ésta con 300 al N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Go-

bierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 102 León 12 de septiembre de 1916. — J. Revilla.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan de transido al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1915, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos, a fin de que sean examinadas por cuantos pueda interesarles y hacer las reclamaciones que sean justas.

Quintana y Congosto 12 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Luis Miguélez.

Don Felipe Rey Pelillero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdevimbre.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento la enajenación de dos parcelas de terreno, sobrante en la vía pública, sitas en esta villa: al Pontemedio la primera, que linda por el Oriente y Mediodía, con terreno comunal; Poniente, con Marcelo González y Maximiano Martínez, y Norte, con camino, que hace tres tercios, o sean 84 áreas y 52 centiáreas, divide en 9 lotes de 9 áreas y 39 centiáreas cada uno, y la segunda el terreno llamado el plantío, un solo lote, que linda Oriente, de Marcelo González; Mediodía, de León Fernández, Florencio Alonso y Emigdio Prieto; Poniente y Norte, con terreno del común; hace 4 celemines, o sea 9 áreas y 39 centiáreas, se anuncia la subasta de dichos lotes, la cual tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, el día 1.º de octubre próximo, dando principio a las nueve de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta, 125 pesetas por cada uno de los diez lotes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valdevimbre 18 de septiembre de 1916.—Felipe Rey.

JUZGADO

Diez Grande (Arges), domiciliado últimamente en León, y cuyo paradero se ignora, comparecerá el día 2 de octubre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para formar el Tribunal del Jurado en causa por homicidio, instruida por este Juzgado de la Veclilla, contra Arge Fernández y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio de Ley.

La Veclilla 12 de septiembre de 1916.—Emilio Gómez.

ANUNCIO OFICIAL

Contribución rústica, urbana y transmisión de bienes por derechos reales, de los años de 1913 al 1916, inclusive.

Don Jerónimo Zapico Robles, Agente ejecutivo de la Hacienda en el partido de La Veclilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de la contribución rústica, urbana y derechos

reales de transmisión de bienes, de los años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y fidejantes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de septiembre, y hora de las nueve de la mañana, en Casa Consistorial de La Robla, siendo posturas admitibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos y demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción, y es a saber:

1.ª D. Basilio Robles, vecino de La Robla.—Una tierra, en término de La Robla, al sitio los caucea, cabida de 16 áreas, que linda al P., José Robles García; al S., Juan Antonio Fernández Rodríguez; al O., río, y al N., María Fernández; capitalizada en 50 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, y sitio las Huergas, cabida de 18 áreas, que linda S., Francisco Rodríguez; M., herederos de Juan Antonio Flecha García; P., herederos de Basilio Robles, y N., herederos de José García Rodríguez; capitalizada en 30 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, y sitio que llaman Manzana, cabida de 25 áreas, que linda S., herederos de Juan Antonio Robles; al S., Basilio Robles; P. y N., terreno común; capitalizada en 15 pesetas.

2.ª D. J. Ilán Valle, vecino de Rabanal.—Un prado, en el término de Brigos, al sitio de la vega, cabida 11 áreas, que linda al S., Lorenzo Viñuela; M., se ignora; P., Lorenzo Viñuela, y N., ferrocarril hulierto; capitalizada en 75 pesetas.

3.ª D. Andrés Gutiérrez, vecino de Rabanal.—Una tierra, en la Josa o Joya, cabida de 8 áreas, que linda S., Vicente Viñuela; M. y N., Juan Antonio González Flecha; P., Miguel González, capitalizada en 70 pesetas.

4.ª D. Pedro Díez Coín, vecino de Rabanal.—Una tierra, en el término de Rabanal, al sitio el Techero, cabida de 11 áreas, que linda S., Eduardo González; M., camino; P., herederos de Mariano Flecha, y N., Juan Coín; capitalizada en 50 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, y sitio que llaman Valdefresno, cabida de 10 áreas, que linda S., Andrés Valler; al M., terreno común; P., Santiago Prieto, y N., Manuel Gutiérrez; capitalizada en 50 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, y sitio el Tarabaco, cabida de 14 áreas, que linda S., camino; M., Plácido Coín; P., Santiago Prieto; N., Plácido Coín; capitalizada en 15 pesetas.

5.ª D. María Díez, vecina de Rabanal.—Una tierra, en el término de Candanedo, al sitio que llaman Matabuena, cabida de 4 áreas: linda al S., camino real; M., Plácido Morán; P., arroyo, y N., herederos de

Pedro Díez; capitalizada en 80 pesetas.

Otra tierra, en el término de Rabanal, al sitio que llaman Collada, cabida de 22 áreas, que linda S., Manuel Díez; M., el mismo; P., Salvador García, y N., Vicería González; capitalizada en 75 pesetas.

6.ª D.ª Manuea Díez, vecina de Rabanal.—Un prado, en término de Candanedo, al sitio que llaman los Sinsares, cabida de 8 áreas: Linda S., Isidro Díez; M., Teresa Viñuela; P., Cayetana Díez, y N., herederos de Gabriel de Ceile; capitalizada en 105 pesetas.

Otra tierra, en el término de Rabanal, al sitio la callosa, cabida de 7 áreas, que linda al S., Teresa Díez; M., Miguel González; P., Manuel Viñuela, y N., Manuel Díez; capitalizada en 25 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndose, para los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1800:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta agencia hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho a exigir ni alguno otro que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la prelación, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha la subasta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Mata de la Riva 12 de septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Zapico.—V.º B.º El Arrendatario, Pascual de Juan de Piñez.

ANUNCIO PARTICULAR

Se vende en subasta pública extrajudicial, que se celebrará en Astorga el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, ante el Notario D. Gonzalo González de Caso, una casa sita en el casco de Astorga, calle de la Cubera, número uno. Está gravada con una primera hipoteca de cuatro mil quinientas pesetas e intereses, a favor de don Lroncio Alonso Goy, y con una servidumbre de luces y vistas, a favor de otra casa del mismo señor.

Imprenta de la Diputación provincial.